

1.0. PROPÓSITO

El propósito de la presente norma es establecer los lineamientos para evitar lesiones a los empleados causadas por la caída de objetos o por caídas desde superficies a más de 1.8 metros (6 pies) de altura.

2.0. ANTECEDENTES

El Canal de Panamá cuenta con una normativa de protección contra caídas; mediante este documento, se actualiza dicha normativa.

3.0. ALCANCE

Esta norma aplica a todos los empleados del Canal de Panamá, contratistas y demás personas que visiten o realicen trabajos o actividades en equipos, instalaciones o áreas bajo la responsabilidad del Canal de Panamá.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, correspondiente al Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículo 3.

5.0. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1. **Acollador o lanyard:** Componente que consiste en una cuerda, cable o faja flexible, con absorbedor de energía incorporado, el cual usualmente tiene un conector en cada extremo para conectarse al cuerpo mediante una argolla del arnés y a un anclaje, o dispositivo intermedio de anclaje utilizado en protección contra caídas.
- 5.2. **Autorrescate de altura:** Maniobra de rescate en altura realizada por el propio trabajador en una situación de emergencia, con el fin de ponerse a salvo por sus propios medios.
- 5.3. **Conector:** Son dispositivos metálicos que permite la conexión entre dos partes de un mismo sistema. Deben ser acero o forjados, resistentes a la corrosión, con cierre de doble acción y con una resistencia a la tensión mínima de 5,000 libras. Debe ser compatibles con las argollas del arnés y puntos de anclaje.
- 5.4. **Línea de vida:** Cuerda sintética con una resistencia mínima a la rotura de 5,000 libras, utilizada como anclaje en los sistemas de protección contra caídas. Puede

ser vertical u horizontal, y se fija a anclajes estructurales o a sistemas de línea de vida horizontal.

- 5.5. **Persona autorizada para trabajos en altura:** Persona asignada y capacitada por la Autoridad del Canal de Panamá para realizar trabajos donde está expuesto al riesgo de caída.
- 5.6. **Persona competente en protección contra caídas:** Persona responsable de identificar peligros y tomar medidas correctivas inmediatas para controlar o eliminar los riesgos asociados a caídas desde superficies elevadas.
- 5.7. **Persona calificada:** Profesional certificado o con título reconocido, con amplio conocimiento, entrenamiento y experiencia en protección contra caídas, con la capacidad de diseñar, analizar, evaluar y especificar sistemas de protección y rescate, en cumplimiento con estándares de seguridad y buenas prácticas de la industria.
- 5.8. **Punto de Anclaje:** Componente de un sistema de protección contra caídas o rescate destinado a resistir las fuerzas de restricción o impacto generadas durante la detención de una caída.
- 5.9. **Punto de Anclaje Certificado:** Punto de anclaje para protección contra caídas, posicionamiento, restricción o rescate que ha sido evaluado y certificado por una Persona Calificada en Protección contra Caídas, garantizando que soporta las fuerzas potenciales generadas durante una caída, en cumplimiento con esta norma.
- 5.10. **Rescate asistido de altura:** Maniobra de rescate en altura en la que el trabajador, en una situación de emergencia, no puede ponerse a salvo por sus propios medios y requiere el apoyo de un tercero para salvaguardar su vida o protegerse de un peligro, usualmente incorporando un dispositivo de descenso o ascenso controlado, o combinación de cuerdas y poleas.
- 5.11. **Sistema de posicionamiento contra caída:** Sistema mediante el cual el trabajador se posiciona en una estructura utilizando correas, cinturón o sillín conectados a las argollas del arnés, permitiendo una caída libre máxima de 0.6 metros (2 pies) y facilitando el trabajo con las manos libres.
- 5.12. **Sistema de restricción de caída:** Sistema de control que, mediante dispositivos y equipos de protección contra caídas, protege a los trabajadores del riesgo de caída al limitar su desplazamiento hacia el borde de una superficie, evitando la caída.

- 5.13. **Sistemas activos de protección contra caídas:** Controles que implican el uso de un arnés de cuerpo completo para detener una caída.
- 5.14. **Sistemas pasivos en protección contra caídas:** Controles contra caídas que no requieren acción por parte del trabajador para su funcionamiento, tales como barandales, barricadas, cubiertas protectoras y redes de seguridad.

6.0. GENERAL

- 6.1. Los trabajos en altura con riesgos de caída mayores a 1.8 metros deben ser identificados y controlados por una Persona Competente en Protección contra Caídas.
- 6.2. La primera consideración será siempre hacia la eliminación del peligro potencial de caídas.
- 6.3. Todo personal que deba realizar trabajos con riesgo de caída mayor a 1.8 metros deberá contar, como mínimo, con capacitación como Persona Autorizada para Trabajos en Altura.
- 6.4. Se deberá elaborar un Plan para Trabajos en Altura y Rescate cuando el peligro potencial de caída mayor a 1.8 metros no pueda eliminarse. Dicho plan deberá ser compartido con los trabajadores involucrados antes de iniciar el trabajo e incluir el procedimiento a seguir para su ejecución segura. El plan incluye un procedimiento para realizar el trabajo de forma segura:
 - 6.4.1. La planificación del rescate debe indicar el tipo de rescate a realizar (autorrescate o rescate asistido en altura), equipo necesario, traslado y hasta un servicio médico, en caso de ser necesario.
 - 6.4.2. En los equipos de trabajo donde se requiera realizar un rescate asistido de altura, los trabajadores deberán realizar como mínimo, anualmente, un ejercicio de simulación que incluya su participación del ejercicio de rescate. Las mismas deberán ser supervisadas por los Bomberos del Canal de Panamá de manera que se practique una respuesta organizada y segura, para acceder, conectar y descender o poner a salvo a la víctima.
 - 6.4.3. Trabajadores entrenados y familiarizados con el equipo de rescate podrán atender el rescate cuando el mismo sea seguro y cuando se requiere una intervención rápida para salvar la vida de la víctima, considerando el tiempo de respuesta estimada de los bomberos.
- 6.5. Se debe proteger a los trabajadores de caídas a través de hoyos o aberturas por superficies por donde se camina, mediante sistemas de protección contra caída, cubiertas protectoras o barandales.

- 6.6. Toda persona que trabaje en altura debe utilizar el equipo de protección personal requerido, según los riesgos presentes.
- 6.7. Todos los componentes del sistema de protección contra caídas deben cumplir con la normativa ANSI Z359.
- 6.8. Se incorpora, como documento anexo, el *Programa de Protección contra Caídas*, de cumplimiento obligatorio para todo el personal involucrado en actividades de trabajo en altura, adicional a lo establecido en esta norma.
- 6.9. Protección contra caída de objetos
 - 6.9.1. Antes de iniciar trabajos en altura, se debe colocar una barrera física de seguridad para evitar el ingreso de personal no autorizado al área de trabajo.
 - 6.9.2. Toda persona que se encuentre en un área expuesta a la posible caída de objetos desde un nivel superior debe utilizar casco de seguridad.
 - 6.9.3. Cuando exista riesgo de caída de objetos o sustancias, estos deberán ser asegurados adecuadamente.
 - 6.9.4. Durante los trabajos en superficies elevadas, se deben instalar rodapiés u otras protecciones en los bordes para evitar la caída de objetos.
 - 6.9.5. Los rodapiés deben tener una altura mínima de 9 centímetros (3.5 pulgadas), resistir una fuerza horizontal de 22.7 kg (50 libras) aplicada en cualquier dirección y no presentar aberturas mayores a 0.6 cm (0.25 pulgadas) entre la superficie de trabajo y su parte inferior.
 - 6.9.6. Si se requiere almacenar herramientas o materiales cuya altura supere la del rodapié, se deberá instalar una barrera adicional.
 - 6.9.7. Durante trabajos en techos, se deben ubicar los materiales y herramientas a una distancia mínima de 1.8 m (6 pies) del borde.
- 6.10. Sistemas Pasivos en Protección contra Caída.
 - 6.10.1. Cubiertas Protectoras
 - 6.10.1.1. Las cubiertas destinadas al tránsito de personas, equipos o vehículos deben soportar 500 kg/m² o el doble de la carga máxima anticipada (lo que resulte mayor) y estar aseguradas para evitar desplazamientos.
 - 6.10.1.2. Las tablas de madera o planchas de metal pueden utilizarse como superficies de protección temporal. Sus componentes deben colocarse de forma continua y ajustada para evitar aberturas por las cuales puedan caer personas, herramientas o materiales, y cumplir con la resistencia indicada en el punto anterior.

- 6.10.1.3. Todas las cubiertas deben pintarse conforme al código de colores vigente en cada área de trabajo o estar marcadas con la palabra “CUBIERTA”. Se deberá asegurar que la aplicación de pintura no genere riesgos de resbalones o caídas.
- 6.10.1.4. Las cubiertas deben ser inspeccionadas al inicio de cada turno por una persona competente, a fin de verificar que se mantengan en buenas condiciones y debidamente aseguradas en su posición.

6.10.2. Tragaluces

- 6.10.2.1. Los tragaluces deberán permanecer protegidos debido al riesgo de caída de los trabajadores durante la ejecución de trabajos en techos o superficies. Esta protección podrá consistir en una cubierta que brinde una resistencia mínima de 400 libras o el doble del peso máximo de la persona, incluyendo herramientas y equipos (el valor que resulte mayor), o en una baranda de protección ubicada a una distancia mínima de 1.8 metros (6 pies) del tragaluz.
- 6.10.2.2. En todos los edificios nuevos o en remodelaciones donde se instalen tragaluces, estos deberán protegerse mediante mallas con una resistencia mínima de 400 libras o el doble del peso máximo de la persona, incluyendo herramientas y equipos (el valor que resulte mayor).

6.10.3. Sistemas de Barandales

- 6.10.3.1. Se podrán instalar sistemas de barandales para proteger a los trabajadores contra caídas en huecos en el piso y limitar su desplazamiento hacia los bordes de las superficies de trabajo.
- 6.10.3.2. Cuando no se utilice un sistema de barandales para proteger huecos de acceso, se deberá colocar una cubierta protectora sobre los mismos.
- 6.10.3.3. Se debe instalar barandas en los bordes de las rampas, escaleras y superficies de acceso a áreas elevadas.
- 6.10.3.4. Si se utilizan sogas de fibras naturales o sintéticas como barandales, estas deberán inspeccionarse con frecuencia, y dicha inspección deberá documentarse por escrito.
- 6.10.3.5. La altura del pasamanos superior de la baranda deberá estar entre 0.99 y 1.13 metros (39 y 42 pulgadas) sobre la superficie de trabajo. El miembro horizontal intermedio deberá ubicarse a 0.53 metros (21 pulgadas) sobre la superficie de trabajo.
- 6.10.3.6. El pasamanos y el sistema de barandales deberán ser capaces de soportar una fuerza mínima de 100 kg (200 libras), aplicada

en cualquier dirección, sin que la deflexión reduzca su altura por debajo de 1.0 metro (39 pulgadas) sobre la superficie de trabajo.

- 6.10.3.7. Los postes de las barandas deben tener una separación entre sí, no mayor a 2.5 metros (8 pies). Los postes intermedios, mallas protectoras y miembros inferiores deben resistir una fuerza estática de 75 Kg (165 libras) aplicada en cualquier dirección.
 - 6.10.3.8. No se permite el uso de mallas, cintas plásticas o metálicas como único control en reemplazo de barandales. Se podrán instalar mallas de protección como complemento del sistema de barandales, a lo largo de toda la baranda, extendiéndose desde el pasamanos superior hasta la superficie de trabajo.
 - 6.10.3.9. Si la baranda se construye de madera, esta deberá tener una sección mínima de 50 x 100 mm (2" x 4") y contar con superficie acabada.
 - 6.10.3.10. Las terminaciones de los pasamanos no deben sobrepasar los postes, a menos que no representen ningún peligro.
 - 6.10.3.11. Si se utiliza un cable como sistema de barandal, este debe tener un diámetro mínimo de 0.6 cm (0.25 pulgadas), estar señalizado a intervalos de 1.8 m (6 pies) con material de alta visibilidad (ejemplo: banderas triangulares reflectivas), y no tener hebras o trenzas sueltas o rotas.
- 6.11. Sistemas Activos de Protección contra caídas
- 6.11.1. Sistema de Restricción de caída.
 - 6.11.1.1. Los puntos de anclaje utilizados para restricción, y no para detención de caídas, deberán tener la capacidad de resistir un mínimo de 3,000 libras de fuerza o el doble de la fuerza máxima esperada necesaria para evitar que la persona se exponga al riesgo de caída. Dichos puntos deberán ser certificados por una Persona Calificada en Protección contra Caídas.
 - 6.11.1.2. Para sistemas de restricción que utilicen puntos de anclaje con capacidad de resistencia conforme a lo indicado en el punto anterior, únicamente se permitirá trabajar en superficies con pendientes iguales o menores a 18° con respecto a la horizontal, a menos que se utilicen anclajes con capacidad de 5,000 libras (22 kN).
 - 6.11.1.3. Las líneas de restricción estarán limitadas al uso de un solo trabajador.
 - 6.11.1.4. El sistema deberá limitar el desplazamiento del trabajador a

una distancia no mayor de 3 pies respecto al borde donde exista riesgo de caída.

- 6.11.1.5. Los componentes utilizados en el sistema de restricción deberán ser estáticos o semiestáticos, de manera que no brinden mayor distancia al trabajador una vez ajustado a la distancia deseada.

6.11.2. Sistema de detención de caídas.

- 6.11.2.1. Todo sistema de detención de caídas debe contar con un punto de anclaje, un arnés de seguridad de cuerpo completo (o combinado con un cinturón de posicionamiento), un acollador (lanyard) y una cinta antitrauma por suspensión. Los sistemas también podrán incluir líneas de vida horizontales o verticales, o combinaciones diseñadas por una Persona Calificada en Protección contra Caídas.
- 6.11.2.2. Las retenciones de caída de un trabajador deben limitarse a una caída libre máxima de 6 pies (1.8 m). Cuando en función de la ubicación del punto de anclaje, la caída libre sea mayor a 6 pies (1.8 m) de altura, se deberá solicitar evaluación de controles por una Persona Competente o Calificada en Protección contra Caídas.
- 6.11.2.3. Los puntos de anclaje utilizados para detención de caídas deben ser independientes de aquellos empleados para soportar o suspender plataformas. Asimismo, deberán tener una capacidad mínima de resistencia de 5,000 libras (22.2 kN) por trabajador anclado, o formar parte de un sistema diseñado e instalado por una Persona Calificada en Protección contra Caídas, cuya resistencia cumpla con un factor mínimo de seguridad de 2:1.
- 6.11.2.4. El sistema de detención de caídas deberá contemplar una evaluación previa de la ventana de caída de hasta 5.5 metros (18 pies), o una menor cuando exista evaluación por una Persona Competente o Calificada en Protección contra Caídas. Esto con el fin de que, en caso de una caída, el trabajador quede suspendido sin impactar niveles inferiores ni sufrir lesiones por la fuerza de detención. La ventana de caída podrá reducirse mediante el uso de acolladores de longitud ajustable, sistemas retráctiles o la conexión a puntos de anclaje ubicados por encima de la argolla dorsal, entre otros.
- 6.11.2.5. Se brindará protección al efecto cortante generado a los acolladores o lanyard, líneas de vida o cualquier otro componente que pueda exponerse a bordes cortantes

- producto de la detención de una caída libre.
- 6.11.2.6. Solo se permite el uso de ganchos con cierre automático y de doble acción (*locking snaphooks*) para la conexión de los sistemas de protección contra caídas.
 - 6.11.2.7. Se prohíbe conectar dos ganchos de acolladores (*lanyards*) a un mismo anillo en “D” de un arnés.
 - 6.11.2.8. Se prohíbe conectar el gancho al mismo acollador rodeando el punto de anclaje, a menos que haya sido diseñado para ese fin por el fabricante.
 - 6.11.2.9. Los ganchos de las líneas de vida o de los acolladores (*lanyards*) no deberán conectarse directamente a líneas de vida horizontales o verticales. Para ello, se deberán utilizar dispositivos de conexión autorizados, tales como mosquetones, entre otros.
 - 6.11.2.10. Se prohíbe anclar los sistemas de protección contra caídas a las barandas o escaleras, a menos que estas cumplan con la resistencia indicada en el punto 6.11.2.3. de esta norma.
 - 6.11.2.11. Todo sistema de protección personal contra caídas deberá ser inspeccionado antes de su uso y de forma periódica, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
 - 6.11.2.12. El ángulo entre el trabajador y el punto de anclaje no deberá exceder los 15 grados respecto a la vertical, a fin de evitar el efecto péndulo.
 - 6.11.2.13. Cuando exista riesgo de golpes laterales en la cabeza del trabajador como consecuencia de una caída, se deberán utilizar cascos que brinden dicha protección.
 - 6.11.2.14. Las líneas de vida horizontales deberán ser diseñadas y aprobadas por una Persona Calificada en Protección contra Caídas. Las líneas horizontales prefabricadas podrán ser adquiridas previa autorización de la Persona Calificada en Protección contra Caídas y deberán limitarse a 2 usuarios anclados al mismo sistema, salvo sea autorizado según diseño del fabricante.
 - 6.11.2.15. Los sistemas de posicionamiento solo podrán implementarse mediante un arnés de cuerpo completo con argolla adecuada, con capacidad mínima de resistencia de 3,000 libras (13.3 kN) para puntos de anclaje no certificados, o el doble de la fuerza máxima requerida si estos son certificados por una Persona Calificada en Protección contra Caídas.
 - 6.11.2.15.1. Permitirán una caída libre máxima del trabajador de 2 pies (0.6 metros).
 - 6.11.2.15.2. Siempre que exista suficiente ventana de caída, se

complementará el sistema de posicionamiento con un acollador o *lanyard* conectado a la argolla dorsal de la espalda y este a un punto de anclaje que cumpla con el punto 6.11.2.3.

6.12. Controles Administrativos.

6.12.1. Los controles administrativos en protección contra caídas podrán implementarse únicamente cuando no sea posible aplicar sistemas pasivos o activos de protección contra caídas.

6.12.2. Los controles administrativos se ejecutarán mediante un procedimiento de buenas prácticas de seguridad en protección contra caídas, de manera que se garantice que el trabajo se realizará de la forma más segura posible. El procedimiento deberá ser elaborado por una Persona Competente o Calificado en Protección Contra Caídas, y revisado por el supervisor del trabajo y un Especialista de CHSH.

6.12.3. Únicamente se permiten controles administrativos en superficies de trabajo menores o iguales a 18° con respecto a la horizontal.

6.12.4. Sistema de Líneas de aviso.

6.12.4.1. Consisten en sogas, cadenas o cables que establecen un perímetro entre los trabajadores y la zona de peligro con riesgo de caída. Se mantienen elevadas sobre la superficie de trabajo mediante postes y se complementan con banderolas de alta visibilidad colocadas a intervalos no mayores de 6 pies (1.8 metros), de forma que alerten al trabajador para no sobrepasar el límite.

6.12.4.2. La línea deberá mantenerse a una altura entre 34 pulgadas (0.9 metros) y 39 pulgadas (0.99 metros) sobre la superficie de trabajo.

6.12.4.3. Las líneas deberán colocarse a una distancia no menor de 6 pies (1.8 metros) del borde donde exista riesgo de caída.

6.12.4.4. Cuando se utilice equipo mecánico, las líneas de aviso deberán instalarse a 6 pies del borde en dirección paralela a la operación del equipo y a 10 pies del borde en dirección perpendicular a dicha operación

6.12.4.5. Los sistemas de postes y líneas de aviso deberán resistir, sin ceder, voltearse o colapsar, una fuerza de 16 libras aplicada horizontalmente, a 30 pulgadas por encima de la superficie de trabajo y perpendicular a la línea de aviso.

6.12.4.6. La línea deberá resistir una fuerza mínima a la tensión de 500

libras.

- 6.12.4.7. No se permitirá el acceso de trabajadores al área comprendida entre la línea de aviso y el borde del techo, a menos que estos se encuentren realizando labores en dicha área y estén debidamente protegidos contra caídas.
- 6.12.4.8. El sistema de líneas de aviso deberá implementarse conjuntamente con un sistema de observador de seguridad o con redes de seguridad.

6.12.5. Sistema de Observador de Seguridad.

- 6.12.5.1. Este sistema se implementará conjuntamente con un sistema de líneas de aviso.
- 6.12.5.2. El observador de seguridad deberá ser competente en protección contra caídas y ser capaz de reconocer los peligros a los que está expuesto el personal en la tarea que realiza.
- 6.12.5.3. Permanecer al mismo nivel de los demás trabajadores para que los pueda ver y advertirles sobre los peligros de caídas. Poder comunicarse verbalmente con los demás trabajadores.
- 6.12.5.4. Dedicarse completamente a la función de observador y no tener otras responsabilidades asignadas.

6.13. Compras

- 6.13.1. Para la compra del equipo de protección contra caídas se debe consultar las especificaciones del manual de compras de la autoridad del canal de panamá y las indicadas por la Sección de Higiene y Seguridad Industrial.
- 6.13.2. Previo a realizar cualquier compra de equipo de protección contra caída o componente, el usuario deberá asesorarse con el Especialista de CHSH.
- 6.13.3. La Sección que realiza la compra de cualquier equipo de protección contra caídas, deberá asignar para la evaluación como para la validación de cumplimiento de dicha compra, a una Persona Competente en Protección contra Caídas.

6.14. Almacenaje

Los equipos para protección de caídas deben almacenarse en bolsas, maletines o suspendidos en ganchos para evitar su deterioro o daño por la exposición a la intemperie u otros contaminantes.

6.15. Disposición

- 6.15.1. Los equipos de protección contra caídas que hayan sido expuestos a cargas de impacto deben retirarse de servicio y no utilizarse nuevamente.

Asimismo, todo equipo de protección contra caídas y rescate que se encuentre deteriorado o que no cumpla con los requisitos mínimos del fabricante deberá ser retirado de servicio.

- 6.15.2. Los equipos no aptos para usarse deben retirarse de circulación, marcarse como “NO USAR” o cortarse, y se deberá prohibir su uso al personal.
- 6.15.3. Los equipos de rescate deben disponerse con una periodicidad no mayor a 10 años, al menos que su vida útil sea especificada por el fabricante.
- 6.15.4. Los equipos de protección contra caídas con más de 10 años desde la fecha de fabricación deberán ser sacado de servicio, al menos que su vida útil sea especificada por el fabricante. Aplican todo equipo cuyos componentes incluya material de tela, fibra natural, sintético o plástico como parte de su fabricación, como por ejemplo y no se limita a cascos, arnés, acolador, faja de anclaje, eslingas de posicionamiento y cinturones, cintas antitrauma por suspensión, líneas de vida verticales y horizontales.

7.0. CAPACITACIÓN

- 7.1. Toda persona expuesta a riesgos de caídas mayores a 1.8 metros de altura debe recibir adiestramiento por parte del Equipo de Capacitación Industrial y de Seguridad (CHCA-IS). Los contratistas deberán proveer el adiestramiento a su personal y presentar, junto con la evidencia de la capacitación, el pénsum correspondiente de la capacitación para su revisión y autorización por parte de la Sección de Higiene y Seguridad Industrial.
- 7.2. Se establece la siguiente periodicidad:
 - 7.2.1. Persona Autorizada para Trabajos en Altura. Se dictarán dos cursos diferenciados.
 - 7.2.1.1. Inicialmente, un curso básico teórico-práctico, el cual tendrá una validez de dos (2) años.
 - 7.2.1.2. Al cabo de dos (2) años, el trabajador deberá tomar un curso de refrescamiento de conocimientos.
 - 7.2.1.3. El supervisor enviará a un trabajador a tomar un curso básico teórico-práctico para trabajos en altura cuando:
 - 7.2.1.3.1. Haya estado involucrado en un incidente o accidente de trabajos en altura.
 - 7.2.1.3.2. Se le hayan detectado malas prácticas de trabajo.
 - 7.2.1.3.3. Exista un cambio en los procedimientos y/o equipos utilizados para el trabajo en altura.
 - 7.2.1.3.4. Hayan transcurrido más de tres (3) años desde su última asignación en trabajos de altura.
 - 7.2.2. Persona Competente en Protección contra Caídas: Inicialmente y,

posteriormente, cada cuatro (4) años, siempre que no transcurran más de dos (2) años sin estar involucrado en trabajos en altura.

7.2.3. Persona Calificada en Protección Contra Caídas. Inicialmente y, posteriormente cada dos (2) años.

7.3. Las Personas Autorizadas en Trabajo en Altura, cuyo plan de rescate implique un rescate asistido de altura, deberán realizar ejercicios de simulación de rescate con una periodicidad mínima anual.

7.4. El personal que realiza trabajos en torres y antenas deberá recibir, adicional al curso de Persona Autorizada para Trabajos en Altura, capacitación específica según el tipo de trabajo y la exposición en torres. Esta formación podrá ser impartida por personal interno capacitado de la ACP o por personal externo.

8.0. RESPONSABILIDAD

8.1. Las responsabilidades para asegurar el cumplimiento con esta norma están descritas en la norma de gestión de seguridad y salud ocupacional del Canal de Panamá.

8.2. Los gerentes son responsables de exigir el cumplimiento y proveer los recursos para la aplicación de la presente norma.

8.3. Los supervisores son responsables de proveer los equipos requeridos, asegurar que los trabajadores estén capacitados y velar por el cumplimiento de la presente norma.

8.3.1. Los supervisores son responsables de verificar que su personal asista al curso básico teórico-práctico y de refrescamiento.

8.3.2. Los supervisores son responsables de que se confeccione el Plan para Trabajos en Altura y Rescate.

8.4. Los trabajadores son responsables por el cuidado, mantenimiento y uso correcto de los equipos de protección que se les asignan y, deben seguir todas las instrucciones del fabricante y del supervisor.

8.5. El Especialista de Seguridad, Salud Ocupacional e Higiene Industrial (CHSH) revisarán periódicamente los Planes para Trabajos en Altura y Rescate.

8.6. Los supervisores, capataces y líderes de los Equipos donde se realizan trabajos en altura, deberán estar capacitados como personas Competentes en Protección contra Caídas.

9.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido de la presente norma deberá solicitarse por escrito a la Sección de Higiene y Seguridad Industrial.

10.0. EXCEPCIONES

- 10.1. Solicitudes a desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deberán ser dirigidas por escrito a la Sección de Higiene y Seguridad Industrial.
- 10.2. Esta norma no aplica a las tapas de metal y parrillas de acero diseñadas como cubiertas protectoras para cubrir cámaras de inspección, vigas-ductos, y similares instaladas en las aceras y calles.

11.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

12.0. REFERENCIA

- 12.1. ANSI Z359. Fall Protection Code.
- 12.2. CFR 29 Part 1926.
- 12.3. Norma 1410SAL121, Seguridad de Señalización y Barricadas.